



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00207-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 16 de octubre del 2024 y el Informe Legal N° 0093-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 18 de noviembre del 2024 que declararon precedente lo contenido en la Resolución N° OCHO de fecha 20 de junio del 2024 del expediente judicial N° 6574-2023-0-1601-JR-LA-02, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, seguido por don **VICTOR ANIBAL CUEVA PAUCAR**.

CONSIDERANDO:

CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 26 de marzo de 2024 (a folios 91 a 102), en el extremo que resuelve: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demandada interpuesta por VICTOR ANIBAL CUEVA PAUCAR contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia: 1. NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N°000402-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 18 de julio de 2023, y la Resolución Gerencial Regional N°000293-2023-GRLL-GG R de fecha 25 de setiembre de 2023. 2. ORDENA que la entidad demandada a través del Funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM y bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N°090-96,073-97 y 011-99, en función al monto de la remuneración básica de S/50.00, prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 , y además en función a lo establecido en la presente sentencia, desde el 01 de octubre de 2001 y desde dicha fecha de forma continua y permanente, deduciéndose los montos pagados diminutamente por dichos conceptos; más pago de los devengados e intereses legales, con la retención del porcentaje al sistema de pensiones al que este afiliado la accionante. Dejando consentida los extremos no apelados. 3. REVOCAR el extremo de la sentencia que dispone el reajuste de la bonificación personal equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio; en función a la remuneración básica que viene recibiendo en la suma de S/. 50.00 desde el 01 de octubre de 2001 y desde dicha fecha de forma continua y permanente. Y REFORMANDOLA declaramos INFUNDADA la demanda en dicho extremo.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM y Decretos de Urgencia





N°s 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de octubre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don **VICTOR ANIBAL CUEVA PAUCAR**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de octubre del 2001 hasta 15 de octubre del 2024 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución N° OCHO de fecha 20 de junio del 2024 del expediente judicial N° 6574-2023-0-1601-JR-LA-02, seguido por don **VICTOR ANIBAL CUEVA PAUCAR**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 01 de octubre del 2001 hasta 15 de octubre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante **VICTOR ANIBAL CUEVA PAUCAR**, con D.N.I. 18034407, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de **S/ 13,786.42** soles, que corresponde a:





- El pago por el **DS 051-91-PCM y DU 90-96, 073-97 y 011-99**, por el importe ascendente a S/. 10,800.23 soles, más los intereses legales por la suma de S/. 2,986.19 soles.

MONTO	INTERES	TOTAL
10,800.23	2,986.19	13,786.42

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

